

La Utilización de los Recursos de la Subcuenta de Vivienda del SAR para el Financiamiento de las Pensiones del Seguro Social para los Trabajadores.

Las aportaciones que realizan los patrones al Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, forman parte de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, que se encuentran integradas de las siguientes subcuentas:¹

La primera, que se refiere a las cuotas obligatorias de trabajadores, patrones y el gobierno federal del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez del régimen obligatorio del seguro social.

La segunda, llamada de vivienda, que se refiere precisamente a las aportaciones obligatorias de los patrones al fondo nacional de la vivienda para los trabajadores.

La tercera, denominada de aportaciones voluntarias, que pueden realizar los trabajadores y sus patrones.

La cuarta, llamada de aportaciones complementarias para el retiro, que también pueden efectuar los trabajadores y sus patrones.

El destino primario de los recursos de la subcuenta de vivienda, es permitir que los trabajadores obtengan del INFONAVIT, quien se encarga de administrarlos, créditos baratos y suficientes para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, así como para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos asumidos por estos conceptos.²

Conforme a ello, el artículo 43 Bis de la Ley del INFONAVIT dispone, por un lado, que en el momento en que el trabajador reciba un crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial del crédito, y por otro, que durante la vigencia de éste, las aportaciones patronales que se realicen en favor del trabajador se aplicarán para reducir el saldo insoluto del crédito.

¹ Artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

² Artículo 137 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT establece a la letra:

“Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis, serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de la pensión correspondiente o su entrega, según proceda, en los términos de lo dispuesto por las Leyes del Seguro Social, en particular en sus artículos 119, 120, 127, 154, 159, 170 y 190, 193 y de los Sistemas de Ahorros para el Retiro, particularmente en sus artículos 3º, 18, 80, 82 y 83.

“A efecto de lo anterior, el trabajador o sus beneficiarios deberán solicitar al Instituto la transferencia de los recursos de la subcuenta de vivienda a las administradoras de fondos para el retiro. El Instituto podrá convenir con el Instituto Mexicano del Seguro Social los términos y requisitos para simplificar y unificar los procesos para autorizar la disponibilidad de los recursos a que se refiere el párrafo anterior.”

En los términos de este precepto, tratándose de trabajadores que no hubiesen recibido créditos del INFONAVIT, o que habiéndoseles otorgado hayan sido pagados, tienen ellos el derecho, o los beneficiarios, en su caso, de recibir el saldo de los recursos de la respectiva subcuenta de vivienda, o que se transfieran a la respectiva AFORE para la contratación de la pensión correspondiente de la seguridad social.

Por razones naturales, estas transferencias aplican en los casos en que la pensión sea pagada de conformidad con la vigente Ley del Seguro Social, y no así cuando sea cubierta por el IMSS en los términos de la legislación derogada.

De acuerdo con las normas de la Ley del Seguro Social relacionadas en el transcrito precepto de la Ley del INFONAVIT, los aludidos saldos de la subcuenta de vivienda pueden ser utilizados para financiar pensiones de invalidez (Artículos 119 y 120), por muerte (Artículo 127) y por cesantía en edad avanzada (Artículo 154).

Cabe advertir que sin ninguna razón justificada se excluye a las pensiones de vejez, reguladas en los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley del Seguro Social, a pesar de que tienen la misma naturaleza, características y procedimientos de pago de las relativas a la cesantía en edad avanzada, con la única formal pero intrascendente diferencia para efectos de la Ley vigente, de que la condición de edad de los asegurados para éstas es de 60 años, en tanto que para las de vejez es de 65 años.

Por el contrario, es cabalmente justificable que el citado precepto de la Ley del INFONAVIT excluya el financiamiento de las pensiones por riesgo de trabajo como destino de la transferencia de los saldos de la subcuenta de vivienda.

Ello debido a que nuestra Carta Magna consagra el derecho que tienen los trabajadores a que les sean reparados los infortunios causados por los riesgos de trabajo, esto es, por los accidentes y las enfermedades que les sobrevengan en ejercicio o con motivo de sus labores y que la responsabilidad indemnizatoria inherente se encuentra a cargo originalmente de su patrón.³

La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 constitucional, regula la responsabilidad patronal en la materia de riesgos de trabajo, al establecer las indemnizaciones a cargo de los patrones, cuyas cuantías dependen del grado o importancia de la incapacidad que con motivo del riesgo sufra el trabajador, con inclusión de su muerte.⁴

La Ley del Seguro Social, que igualmente es reglamentaria del artículo 123 constitucional, en la regulación del seguro de riesgos de trabajo que forma parte de su régimen obligatorio, dispone que el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de organismo público descentralizado encargado de la organización y administración del seguro social, se subroga en las obligaciones que sobre responsabilidad por riesgos de trabajo establece la Ley Federal del Trabajo a los patrones, por cuya razón el seguro de riesgos de trabajo es financiado íntegramente por cuotas patronales.⁵

Tratándose de incapacidades permanentes o fallecimiento de los trabajadores por causa de riesgos de trabajo, la subrogación del Seguro Social en las responsabilidades patronales de pago de indemnizaciones, debe llevarse a cabo mediante el pago de las pensiones para los trabajadores afectados o para sus beneficiarios.⁶

³ Artículo 123 Apartado "A" fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Artículos 483, 487, 491, 492, 495, 500 y 502 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ Artículos 5, 53 y 70 de la Ley del Seguro Social.

⁶ Artículos 58, 59, 61, 64 y 65 de la Ley del Seguro Social.

En este tenor, sería improcedente la transferencia de los saldos de las subcuentas de vivienda para financiar las pensiones por riesgos de trabajo, pues éstas son beneficios económicos a los que sin costo alguno tienen derecho a disfrutar los trabajadores, y en su caso, los beneficiarios de los mismos.

Finalmente procede comentar que el artículo 37 de la Ley del INFONAVIT dispone que el derecho de los trabajadores y sus beneficiarios a recibir los recursos de la subcuenta de vivienda de acuerdo con el multicitado artículo 40 de la misma Ley, prescribe en favor del fondo nacional de la vivienda a los 10 años de que sean exigibles.

Aun a pesar de que el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT comprende la transferencia del saldo de la cuenta individual para la contratación de pensiones de la seguridad social, es discutible que tal plazo prescriptorio sea aplicable a ello, pues por un lado, las transferencias no son recibidas directamente por los trabajadores o sus beneficiarios, sino por las AFORES, y por otro, porque es inextinguible el derecho al otorgamiento de las pensiones.⁷

Goodrich, Riquelme y Asociados

Junio de 2006.

⁷ Artículo 301 de la Ley del Seguro Social.